

Caral Oetbe 8 de 1904

230

257

NCIARIA



IMONIO DE COND

Año de 189



Rematado *Fran.º Mora* FILIACION N.º 1531. CELDA N.º 251.

Delito *Homicidio*

Pena *Once años*

Comienza la condena *2 de Agosto de 1892*

Termina la condena el *2 de Agosto de 1903.*

Tribunal *Suprema*

Juez - *Meconides Pomas*

EL SECRETARIO

[Signature]

Testimonio

De la Condena impuesta al reo

Francisco Mora





232

= Cara redonda = pelo crespo = frente pequeña =
ojos negros = nariz nata = boca pequeña = labios
delgados = barba bigote = color trigueño = estatura
regular = En la causa criminal seguida de ofi-
cio contra Francisco Mora por homicidio - ten-
edor el Agente Fiscal y defensor del reo el
Doctor Don Francisco Limones y Lastres -
Vistos y Considerando: Que por los documen-
tos de denuncia, Certificados facultativos
de fojas una y quince ratificados a' fojas
veintuna y veintido partida funeral de
fojas diez y siete vuelta y dictamen pericial
de fojas veinte vuelta resulta acreditado
el delito de homicidio perpetrado en la per-
sona del Capitan Don Luis Vasquez que fue
Inspector de Policia en este puerto la noche
del cinco de Mayo ultimo en circunstancias
que desempeñaba las funciones de su car-
go: que por las demas diligencias del su-
mario y especialmente las declaraciones
de Filomena Velaz Juan Cornejo Careo de
este con la Mendoza y confesion impli-
cita que se contiene en las prestadas
por Mora en el curso del sumario que
fue el quien lo cometio: Que si el delito
aparece debidamente calificado como de
homicidio hay que examinar legalmente
las circunstancias que concurrieron a'
su ejecucion a' efecto de determinar en
este pronunciamiento las que puedan fa-

porvenir o dañar al res: que en cuanto a
las atenuantes la de la embriaguez resulta
suficientemente acreditada con las deudas
raciones de los testigos Oursino de fogas
te y la ya referida de la Veler a' fogas
thocho; y en cuanto a' los motivos determina
tes de la conducta de Mora hay que convenir
en que le aprovecha tambien la de provocacion
sin que obste contra esto el caracter
que investia Vasquez desde que no estando
en sus facultades el servirse de su espada
para hacerse obedecer y menos tratandose
de un acontecimiento que ocurría en la
Calle de Taira en la que estan centraliza
das todas las casas de tolerancia por un
yo motivo es la mas vigilada y es la que
como es notorio se concentra todos los dias
y a' toda hora la mayor parte de la fuer
za de policia que hace servicio en la po
blacion en cuyo caso debio' acudir al auxilio
de sus subordinados: que concurriendo
pues en favor de Mora las dos circun
stancias referidas compensada una de
estas con la agravante a' que se re
fiere la parte final del inciso pri
mero del articulo diez del Código Penal
debe imponerse la pena que corres
ponde al homicida disminuida en un
termino a' tenor de lo que disponen
los articulos cincuenta y siete sesenta



y uno y doscientos treinta del Código Penal
 = Por estos fundamentos y con lo expuesto
 por el Agente Fiscal = Fallo: por el que
 en justicia debo condenar como en efecto
 condeno a Francisco Mora a Penitenciaría
 en tercer grado término medio o sea on-
 ce años con las accesorias que puedan cor-
 responderle por su condición de extran-
 jero y cuya duración principiará a con-
 sarse desde el día de Agosto próximo pasa-
 do = Y por esta mi sentencia que se
 consultará al Superior Tribunal sino
 fuese apelada dentro del término legal
 definitivamente juzgando en prime-
 ra Instancia así la pronuncio man-
 do y firmo = Callao Setiembre Quince
 de mil ochocientos noventa y tres =
 Nicomedes Porras = Dio y pronunció
 la anterior sentencia el Señor Juez de
 primera Instancia que la suscribe
 estando en el local de su despacho
 en audiencia pública en el día de su
 fecha la que publique a presencia de
 los testigos Don José Cuellar y Don Julio
 Sanchez doy fe = Manuel M. Jamonal =

Auto - Lima Octubre veinte de mil ochocientos
 noventa y tres = Vistos: de conformidad
 con lo dictaminado por el Señor Fiscal
 confirmaron la Sentencia de fajas
 treinta y ocho su fecha Quince de

Setiembre último, por la que se
condena a Francisco Mora a la pe-
na de Penitenciaria en tercer grado
entendiéndose que es término máxi-
mo o sean doce años con las accio-
nes que le corresponden la que
empezará a contarse desde el día
de Agosto último y los devolvieron
Figueredo = Tardes = Flores = Puente
Arnas = Serpa = Se publicó confor-
me a ley de que certifico = El infan-
te Secretario de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia = Cer-
tifica: Que en virtud del recurso de
nulidad interpuesto por Francisco
Mora en la causa que se le sigue por
homicidio este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lima No-
viembre Ocho de mil Ochocientos nove-
ta y tres = Vistos: con lo expuesto por
el Señor fiscal y por los fundamentos
de la sentencia de primera Instancia
que se reproducen declararon haber nu-
lidad en la sentencia de vista de fojas
cuarenta y cinco en fecha Octubre veen-
te del año en curso y reformandola co-
firmaron la referida sentencia de pri-
mera Instancia de fojas treinta y ocho
en fecha quince de Setiembre último
que condena a Francisco Mora a la pe-

Executoria
Suprema



na de Penitenciaria en tercer grado termino
no medio o sean Once años de dicha pena
y sus accesorias y los devolvieron = Loaya
= Espinoza = Elmore = Quiroga = Solar =
Se publicó conforme a ley de que cer
tifico = Luis Deluchi = Es copia de su
original que corre a folios dos del Cu
aderno numero Sesicientos noventa y
ocho que queda archivado en esta Se
cretaria = Lima Noviembre nueve de
mil ochocientos noventa y tres = Luis
Deluchi = Callao Noviembre veintiente
de mil ochocientos noventa y tres = Por
devuelto cumplase lo ejecutoriado y en
su consecuencia saquense los testimonios
de condena y con ellos dese cuenta para
prover lo conveniente = Porras = La
monal =

Es conforme con las piezas de su referen
cia a que me remito en cumplimiento de lo
mandado pongo el presente Callao Diciembre
dos de mil ochocientos noventa y tres =

Vº Bº

Porras

Manuel M.
Garrón

Callao Diciembre Cinco de
mil ochocientos noventa y tres

Remítase al Señor Coronel Pro-
fecto con la nota respectiva,
notificandose al Alcaide de la
Carcel, que el reo Francisco Mo-
ra, queda a disposicion de
dicha autoridad.

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia a las tres de la
tarde hice saber el auto anterior al Alcaide
de la Carcel Don Juan Valdivia: doffe

[Signature]

[Signature]

Queda anotado a f. 15 del libro 7.º de Rema-
tados.



[Signature]

Lima, Diciembre 9 de 1893.

Cumplase la sentencia pronuncia-
da por los Tribunales de Justicia por la
que se condena al reo de homicidio
Francisco Mora a la pena de Peni-
tenciaria en tercer grado, termino
medio o sean once años de dicha
pena i sus accesorias. Al efecto: dic-
tense las ordenes necesarias para que

que el mencionado reo sea trasladado con las seguridades debidas, a la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad, donde permanecerá hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico; a cuya Dirección se remitirá el adjunto testimonio. Comuníquese i regístrese.

Ignacia

Apr. N.º 102.

Copiado a f.º 383 del libro 5.º de Sentencias.